

Moción de los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Silva, Acuña, Bertolino, Sánchez y Pablo Galilea.

Modifica la ley N° 19.162 para incorporar un sistema de identificación electrónica de codificación única en ganado bovino y camélidos. (boletín N° 2249-01)

Considerando que la ley N° 19.162 en vigencia desde el 07/09/1997 establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación, nomenclatura de sus carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne. No obstante, la importancia que representa esta ley para el sector pecuario de nuestro país creemos que es posible introducir mejoras que no sólo afecten al ganado bovino, sino también, se podría beneficiar a otros mercados del sector.

Considerando que, cada vez cobra mayor importancia para la ciudadanía y para las instituciones públicas y privadas poder determinar el origen de los animales destinados a la industria de la carne y sus derivados, como así mismo la calidad genética de los mismos y dado nuestro sistema económico, basado en la oferta y demanda libre de los mercados y abierto al mundo, resulta vital poder precisar en un tiempo breve, una serie de características de los animales que son objeto de comercio, más todavía en nuestro país por las implicancias sanitarias que el comercio de especies animales representa para el mismo, sobre todo después de haber erradicado la fiebre aftosa, la que durante años impidió la expansión comercial en el mercado. Lo anterior, implicó desarrollar controles rigurosos que aún siguen aplicándose por parte de las autoridades y sus organismos competentes. Sin embargo, el avance tecnológico es siempre un aliado útil para quienes desarrollan procesos de control y desde esta perspectiva será positivo introducir tecnologías que faciliten dichos controles, especialmente en las zonas fronterizas de nuestro país que son los sectores más vulnerables al contrabando de animales y al posible ingreso de éstos enfermos o contagiados.

Considerando que la Comunidad Económica Europea exige en la actualidad (reglamento N° 820/97) a los países miembros y a terceros países, que comercialicen o deseen comercializar en el mercado intracomunitario animales de la especie bovina, un sistema de identificación y registro de animales que comprende los siguientes elementos: identificación única de los animales, bases de datos informatizados, pasaportes para animales y registros individuales llevados en cada explotación. Además, a más tardar el 31 de diciembre del año 2000, el Consejo de la Unión Europea basándose en un informe de la comisión para estos efectos, acompañando en su caso las propuestas pertinentes, decidirá sobre la posibilidad de utilizar medios electrónicos de identificación a la luz de los avances realizados en este campo. Así mismo, algunos países vecinos están creando registros genealógicos de especies autóctonas impulsadas por el ministerio del ramo con el afán de mejorar calidad y precio basados en la certificación de origen de estos animales y para ello están utilizando sistemas electrónicos de identificación. Nuestro país debe ser el primero en incorporar nuevas tecnologías y establecer políticas claras al respecto, más aún cuando el Mercosur y la Unión Europea lo invitan a participar de esos mercados.

Considerando que la transparencia en el mercado de la carne y sus productos es un requisito fundamental para garantizar a la población la calidad del producto que consume y que a ello responden las exigencias técnicas derivadas del reglamento de la ley N° 19.162 y de las normas elaboradas por el Instituto Chileno de Normalización las cuales comprenden los requisitos de tipificación que deben cumplir los canales de

bovinos aptos para consumo humano, los cortes de mayor uso comercial en el país, los requisitos que deben cumplir las marcas de tipificación de los canales y la clasificación del ganado bovino en matadero, como base para la tipificación y comercialización de sus canales. Lo anterior, no se puede precisar si no existe un sistema de rastreabilidad desde la fase de producción apoyado en mecanismos expeditos y de uso eficiente, mecanismo que puede ser resuelto mediante sistemas electrónicos de identificación y bases de datos nacionales y centralizadas en organismos competentes.

Considerando que la masa de camélidos existente en nuestro país es de aproximadamente cien mil ejemplares y cuya explotación comercial e industrial podría constituir una fuente de ingresos no tradicionales para el país y a ese efecto responden las investigaciones que hoy realizan en nuestro país instituciones como la Fundación Fondo de la Investigación Agropecuaria FIA, los cuales utilizan la tecnología de los transponder o micro-chips para la identificación de estos animales, instrumento que se inserta en las líneas de acción del Programa Nacional de Desarrollo Camélido, cuyas líneas de acción principales son: Mejoramiento del Camélido, repoblamiento e inserción en el mercado. Programa que se puso en marcha el año 1994 a través del Ministerio de Agricultura. Lo cual es un complemento al D.F.L. RRA 16, sobre sanidad y protección animal y las normas de la resolución N° 2529 del siete de octubre de 1994 del Servicio Agrícola y Ganadero, que determina los procedimientos para el control sanitario y certificación de origen a los camélidos sudamericanos.

Considerando que la tecnología de la identificación electrónica se encuentra validada en nuestro país a través de un estudio FIA, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y cuya ejecución correspondió a la Facultad de Ciencias Pecuarias y Veterinarias de la Universidad de Chile.

Considerando los puntos anteriores proponemos el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la ley N° 19.162 en sus artículos 1°, 3°, 4° y 8°. En el artículo 1° eliminar la letra y después de la coma en la letra d). Eliminar en la letra e) la frase: “según las normas contenidas en el reglamento respectivo”, agregando una letra “y” en su reemplazo, y crear una letra f) nueva, que establece lo siguiente: “f) La identificación electrónica de codificación única e irrepetible introducida intramuscularmente, que cumpla desempeños mínimos de lectura, tamaño reducido y sin componentes tóxicos en su estructura, del ganado bovino y de los camélidos según las normas contenidas en el reglamento respectivo. En los artículos 3° y 4° intercalar la frase: “identificación electrónica”, después de la palabra “de” y antes de la palabra “clasificación”, agregando una coma (,) luego de la voz “electrónica”. En el artículo 8° intercalar la frase: “identificación electrónica y”, después de la palabra “sobre” y antes de la voz “clasificación”, añadiendo la coma respectiva después de la letra “y””.